



204

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/05/2026
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

DIP. LILIANA MICHELLE SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **29 de enero** del año en curso la presente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUATER, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Con el objeto de regular y sancionar actos de nepotismo en la Ley de Responsabilidades del Estado.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 26 de enero de 2026

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California





**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUATER, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de regular y sancionar actos de nepotismo. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción y a las prácticas que lesionan la confianza ciudadana en las instituciones públicas constituye uno de los ejes fundamentales del proyecto de transformación que impulsa el movimiento de la Cuarta.

El nepotismo, de conformidad con la Ley Federal de Austeridad Republicana, consiste en la designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore.



El nepotismo se puede entender como un ejercicio vicioso y mañoso de gobernantes y políticos, que supeditan el interés público a los familiares, dando excesiva predilección a los parientes para los cargos públicos, concesiones y otras prebendas, sin tener en cuenta la capacidad e idoneidad de estos.

Se puede afirmar que el nepotismo se considera una forma de corrupción política, pues perturba el principio de igualdad y equidad en el acceso a la función pública; así como una variante del clientelismo político, en virtud de que se usan y distribuyen los recursos del Estado para el beneficio privado, dejando de lado el interés de la sociedad.

Es el caso, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, desde noviembre de 2019, establece **de manera expresa y clara la prohibición del nepotismo**, definiendo sus alcance, supuestos y sanciones; siendo necesario que en Baja California se actualice la ley de la materia a fin de establecer claramente la prohibición del nepotismo, con el fin de cerrar espacios de discrecionalidad y fortalecer los mecanismos de prevención y sanción.

En Baja California, la ciudadanía exige instituciones íntegras, profesionales y libres de privilegios. Permitir que el acceso al servicio público se vea condicionado por relaciones familiares o personales vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades y debilita la confianza social en el gobierno.

En ese sentido, la presente iniciativa que reforma el artículo 7 y adiciona el artículo 63 Quater a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, es para **incorporar el nepotismo como una falta administrativa**, establecer su definición legal, precisar los grados de parentesco prohibidos y prever sanciones acordes con la gravedad de la conducta, en armonía con el Sistema Nacional Anticorrupción y los principios constitucionales de buen gobierno.



Propuestas de reforma, que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de Adicción
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;</p> <p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p>	<p>Artículo 7. (...)</p> <p>I a la VIII. (...)</p>



<p>V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;</p> <p>VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;</p> <p>VIII. Corresponden a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p>	
<p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado</p>	<p>IX. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósito persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;</p> <p>X. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y</p> <p>XI. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63 QUATER. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza,</p>



	de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
--	---

Estoy convencida, que con la reforma se fortalece el marco normativo estatal, se previenen posibles prácticas indebidas y se reafirma el compromiso del Estado de Baja California con la ética pública, la transparencia y la rendición de cuentas

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUATER, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 7 y se adiciona el artículo 63 QUATER, al Capítulo II, del Título Tercero, ambos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como siguen:

Artículo 7. (...)

I a la VIII. (...)

IX. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

X. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

XI. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

Artículo 63 QUATER. Cometerá nepotismo el servidor público que,



valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California